

## III. Otras disposiciones

### MINISTERIO DE JUSTICIA

**26329** *ORDEN de 2 de octubre de 1998 de cumplimiento de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 25 de marzo de 1997 en el recurso contencioso-administrativo interpuestos por la EPSA contra Resolución de 5 de mayo de 1995.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.006/95 interpuesto por la Empresa Pública de Suelo de Andalucía (EPSA), contra la Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 5 de mayo de 1995, por la que se estima el recurso ordinario interpuesto por don José Luis Vivancos Escobar, Notario de Sevilla, contra el Acuerdo de la Junta Directiva del Ilustre Colegio Notarial de Sevilla de 4 de febrero de 1994 sobre impugnación de minuta del Notario recurrente, la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, con sede en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado, con fecha 25 de marzo de 1997, sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 1.006/95 interpuesto por la Empresa Pública de Suelo de Andalucía contra la Resolución de la Dirección General de Registros y del Notariado de 5 de mayo de 1995, por la que se estima el recurso ordinario interpuesto contra el acuerdo de 4 de febrero de 1994, de la Junta Directiva del Colegio Notarial de Sevilla, por reputarlo conforme a Derecho, sin imposición de costas.»

He tenido a bien disponer que se cumpla la mencionada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 2 de octubre de 1998.

MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**26330** *ORDEN de 19 de octubre de 1998 por la que se corrigen errores de la Orden de 18 de septiembre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre) por la que se autoriza la impartición de las enseñanzas de los grados elemental y medio de Música al centro privado de Música «Antonio Machado», de Salamanca.*

Advertido error en la Orden de 18 de septiembre de 1998, publicada el 14 de octubre por la que se autoriza la impartición de las enseñanzas de los grados elemental y medio de Música al centro privado de Música «Antonio Machado», de Salamanca,

Este Ministerio ha tenido a bien subsanarlo en el siguiente sentido:

En la página 34029, donde dice: «Grado medio de Música: Piano, Violín, Viola, Violoncello, Contrabajo, Flauta Travesera, Clarinete, Oboe, Fagot, Flauta de Pico, Trompa, Guitarra, Saxofón y Arpa»; debe decir: «Piano, Violín, Viola, Violoncello, Contrabajo, Flauta Travesera, Clarinete, Oboe, Fagot, Flauta de Pico, Trompa, Guitarra, Saxofón y Arpa y Canto».

Madrid, 19 de octubre de 1998.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

**26331** *ORDEN de 11 de noviembre de 1998 de delegación de competencias del Ministerio de Industria y Energía.*

En virtud del Real Decreto 2031/1998, de 25 de septiembre, por el que se determinan las competencias de la Secretaría de Estado de Industria y Energía, se ha establecido una nueva estructura orgánica del Ministerio de Industria y Energía mediante el Real Decreto 2100/1998, de 25 de septiembre, de estructura orgánica básica del Ministerio de Industria y Energía.

Con objeto de establecer las delegaciones de competencias pertinentes en los órganos superiores y directivos creados conforme a las disposiciones referidas y con el fin de dotar de la máxima eficacia a la gestión y resolución de los cometidos que legal y reglamentariamente están atribuidos a los distintos órganos del Ministerio de Industria y Energía, se dicta la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Se delegan en el titular de la Subsecretaría de Industria y Energía las siguientes competencias:

1. La celebración de convenios de colaboración con organismos públicos y con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado en el ámbito de sus competencias, así como la autorización y el compromiso de sus gastos y el reconocimiento de las obligaciones correspondientes, en su caso.

2. Las facultades de contratación no atribuidas a la Junta de Contratación del Departamento, cuyo importe de licitación sea igual o superior a 25.000.000 de pesetas.

3. Las facultades previstas en el artículo 1.1 del Real Decreto 640/1987, de 8 de mayo, sobre pagos librados a justificar, así como las previstas en el artículo 2.1 del Real Decreto 725/1989, de 16 de junio, sobre anticipos de caja fija.

4. La concesión de ayudas y subvenciones con cargo a los créditos de los servicios presupuestarios del ámbito de sus competencias, cuando su importe sea igual o superior a 25.000.000 de pesetas.

5. La autorización, el compromiso y el reconocimiento de las obligaciones con cargo a los créditos de los servicios presupuestarios del ámbito

de sus competencias, cuando su cuantía sea igual o superior a 25.000.000 de pesetas, salvo las competencias delegadas en otros órganos.

6. La autorización de las solicitudes de imputación a ejercicio corriente que se sometan a la aprobación del Ministro de Economía y Hacienda, de acuerdo con el procedimiento regulado por el artículo 2 del Real Decreto 612/1997, de 25 de abril, de desarrollo del artículo 63 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

7. La rendición ante el Tribunal de Cuentas, a través de la Intervención General de la Administración del Estado, de los estados y anexos previstos en las reglas 8 y 9 de la Instrucción de Contabilidad para la Administración General del Estado, aprobada por la Orden de 1 de febrero de 1996.

8. La autorización de las modificaciones presupuestarias establecidas por el artículo 69 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

9. Las competencias en materia de patrimonio incluidas las de los organismos autónomos dependientes del Departamento.

10. En materia de personal, las siguientes competencias:

a) La propuesta de relaciones de puestos de trabajo del Departamento y sus organismos autónomos.

b) La propuesta de cualquier modificación relativa a los Cuerpos y Escalas adscritos al Departamento.

c) La convocatoria de las pruebas de acceso a los Cuerpos y Escalas adscritos al Departamento, previo informe favorable de la Dirección General de la Función Pública, así como ejecutar lo acordado por el Gobierno para la convocatoria de pruebas unitarias de acceso a dichos Cuerpos y Escalas y determinar los puestos a proveer por funcionarios de nuevo ingreso.

d) La convocatoria y resolución de los concursos para la provisión de puestos de trabajo con arreglo a las bases previamente aprobadas, así como la designación de los miembros de la Comisión de valoración.

e) La provisión de puestos de trabajo de libre designación, previa convocatoria pública.

f) El nombramiento y el cese del personal eventual.

g) La convocatoria, la selección y la contratación del personal sujeto a derecho laboral en el ámbito del Departamento.

h) El ejercicio de las potestades disciplinarias, excepto la separación del servicio, con arreglo a las disposiciones vigentes.

i) El ejercicio de la competencia para fijar en el Departamento y en sus organismos autónomos, los criterios generales para la distribución del complemento de productividad y los criterios a que deben ajustarse las propuestas de gratificaciones por servicios extraordinarios.

11. La disposición del cumplimiento de las sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales contencioso-administrativos.

12. La aprobación y las modificaciones del programa editorial del Departamento.

13. La autorización para el ejercicio de acciones de cualquier naturaleza en las materias que sean de la competencia del titular del Departamento, así como la autorización para la defensa ante la jurisdicción penal de los funcionarios públicos al servicio del Departamento en los supuestos que proceda.

14. Las atribuciones que conciernen al régimen interno y a la gestión de los servicios administrativos, la gestión del personal y la contratación, cuya decisión esté atribuida al titular del Departamento por el ordenamiento jurídico, y que no hayan sido delegadas en otros órganos.

Segundo.—Se aprueba la delegación efectuada por el titular de la Secretaría de Estado de Industria y Energía en el titular de la Subsecretaría de Industria y Energía de las siguientes competencias:

1. Las facultades de contratación no atribuidas a la Junta de Contratación del Departamento, cuyo importe de licitación sea igual o superior a 25.000.000 de pesetas.

2. La facultad de resolver los recursos administrativos que se interpongan contra las resoluciones de los órganos administrativos dependientes de la Secretaría de Estado de Industria y Energía.

3. El nombramiento y la separación de los titulares de las Subdirecciones Generales dependientes de la Secretaría de Estado de Industria y Energía.

Tercero.—Se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica las siguientes competencias:

1. Las facultades de contratación del ámbito de sus competencias no atribuidas a la Junta de Contratación del Departamento, cuyo importe de licitación sea inferior a 25.000.000 de pesetas.

2. La autorización, el compromiso y el reconocimiento de las obligaciones con cargo a los créditos del ámbito de sus competencias, cuando

su cuantía sea inferior a 25.000.000 de pesetas, salvo las competencias delegadas en otros órganos.

Cuarto.—Se delega en el titular de la Secretaría General Técnica y en los titulares de las Direcciones Generales del Departamento, la siguiente competencia:

Las facultades atribuidas al titular del Departamento en materia de expropiación forzosa, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Quinto.—Se aprueba la delegación efectuada por el titular de la Secretaría de Estado de Industria y Energía en los Directores generales dependientes de la Secretaría de Estado de Industria y Energía de las siguientes competencias:

1. La concesión de ayudas, subvenciones y anticipos reintegrables, con cargo a los créditos de los respectivos servicios presupuestarios del ámbito de sus competencias, cuando su importe sea inferior a 100.000.000 de pesetas.

2. Las facultades de contratación del ámbito de sus competencias no atribuidas a la Junta de Contratación del Departamento, cuyo importe de licitación sea inferior a 25.000.000 de pesetas.

3. La autorización, el compromiso y el reconocimiento de las obligaciones con cargo a los créditos de los respectivos servicios presupuestarios del ámbito de sus competencias, cuando su cuantía sea inferior a 100.000.000 de pesetas, salvo las competencias delegadas en otros órganos.

Sexto.—Se delega en el titular de la Subdirección General de Recursos Humanos la siguiente competencia:

La autorización, el compromiso y el reconocimiento de las obligaciones con cargo al capítulo 1 de los presupuestos de los servicios del Ministerio, la Subsecretaría y la Secretaría General Técnica y a los correspondientes créditos de anticipos al personal al servicio del Departamento.

Séptimo.—Se aprueba la delegación efectuada por el titular de la Secretaría de Estado de Industria y Energía en el titular de la Subdirección General de Recursos Humanos de la siguiente competencia:

La autorización, el compromiso y el reconocimiento de las obligaciones con cargo al capítulo 1 de los presupuestos de los servicios de la Secretaría de Estado de Industria y Energía y a los correspondientes créditos de anticipos al personal al servicio del Departamento.

Octavo.—Se aprueba la delegación efectuada por el titular de la Subsecretaría de Industria y Energía en el titular de la Subdirección General de Recursos Humanos de las siguientes competencias:

1. La designación de las comisiones de servicio con derecho a indemnización del personal al servicio del Departamento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.1 del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

2. Respecto de los funcionarios destinados en los servicios centrales del Departamento y en sus organismos autónomos:

a) La propuesta e informe sobre la autorización o el reconocimiento de compatibilidades.

b) La adscripción en comisión de servicios entre puestos de trabajo del Departamento y sus organismos autónomos.

c) La declaración de servicios especiales.

3. Respecto de los funcionarios destinados en el Departamento:

a) Dar posesión y el cese a los funcionarios en los puestos de trabajo a que sean destinados.

b) La concesión de permisos y licencias.

c) La autorización para la asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento.

d) La anotación de títulos y diplomas en sus expedientes personales.

e) La adscripción en comisión de servicios entre puestos de trabajo del Departamento.

f) El reconocimiento de la adquisición y el cambio de grados personales.

g) El reconocimiento de trienios y de servicios previos.

h) La declaración de la situación de servicio en Comunidades Autónomas.

i) La concesión de excedencia en sus distintas modalidades.

j) La concesión del reingreso al servicio activo a través de la participación en convocatorias para la provisión de puestos de trabajo por los sistemas de concurso y de libre designación.

k) La concesión del reingreso al servicio activo desde las situaciones que comporten reserva de puesto de trabajo en el Departamento.

l) Declarar las jubilaciones forzosas y por incapacidad física y la prolongación de la permanencia en la situación de servicio activo.

m) Todos aquellos actos de administración y gestión ordinaria del personal que no estén atribuidos a otros órganos.

4. Respecto de los funcionarios pertenecientes a Cuerpos y Escalas adscritos al Departamento:

a) La determinación de los puestos que podrán ser provistos por funcionarios de nuevo ingreso.

b) La concesión del reingreso al servicio activo a los funcionarios que no tengan reserva de puesto de trabajo.

5. Respecto del personal sujeto a derecho laboral que presta sus funciones en el Departamento, todas las competencias que la legislación vigente atribuye al titular de la Subsecretaría.

Noveno.—Se delegan en el titular de la Subdirección General de Régimen Interior e Informática las siguientes competencias:

1. Las facultades de contratación del ámbito de sus competencias no atribuidas a la Junta de Contratación del Departamento, cuyo importe de licitación sea inferior a 25.000.000 de pesetas.

2. La concesión de ayudas y subvenciones con cargo a los créditos de los servicios presupuestarios del ámbito de sus competencias, cuando su importe sea inferior a 25.000.000 de pesetas.

3. La autorización, el compromiso y el reconocimiento de las obligaciones con cargo a los créditos del ámbito de sus competencias, cuando su cuantía sea inferior a 25.000.000 de pesetas.

Décimo.—Se delega en los Directores de los organismos autónomos adscritos al Ministerio la siguiente competencia:

La convocatoria, selección y contratación del personal laboral del organismo autónomo.

Undécimo.—Se aprueba la delegación efectuada por el titular de la Subsecretaría de Industria y Energía en los Directores de los organismos autónomos adscritos al Ministerio de las siguientes competencias:

1. Respecto a los funcionarios destinados en los organismos autónomos, sin perjuicio de las competencias de los Delegados y Subdelegados del Gobierno:

a) Dar posesión y el cese a los funcionarios en los puestos de trabajo que sean destinados.

b) La concesión de permisos y licencias.

c) La autorización para la asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento.

d) La anotación de títulos y diplomas en sus expedientes personales.

e) La adscripción en comisión de servicios entre puestos de trabajo del mismo organismo autónomo.

f) El reconocimiento de la adquisición y el cambio de grados personales.

g) El reconocimiento de trienios y de servicios previos.

h) La declaración de la situación de servicio en Comunidades Autónomas.

i) La concesión de la excedencia en sus distintas modalidades.

j) La concesión del reingreso al servicio activo a través de la participación en convocatorias para la provisión de puestos de trabajo por los sistemas de concurso y de libre designación.

k) La concesión del reingreso al servicio activo desde las situaciones que comporten reserva de puesto de trabajo en el correspondiente organismo autónomo.

l) Declarar las jubilaciones forzosas y por incapacidad física y la prolongación de la permanencia en la situación de servicio activo.

m) Todos aquellos actos de administración y gestión ordinaria del personal que no estén atribuidos a otros órganos.

2. Respecto del personal sujeto al derecho laboral que presta sus servicios en los organismos autónomos y entidades dependientes de los mismos, todas las competencias que la legislación vigente atribuye al titular de la Subsecretaría.

Duodécimo.—Todas las competencias que se delegan mediante la presente Orden podrán ser objeto de avocación en cualquier momento por los órganos titulares de las competencias delegadas.

Decimotercero.—Cuantas resoluciones sean adoptadas en el ejercicio de las competencias delegadas en virtud de la presente Orden deberán

hacer expresa constancia de tal circunstancia mediante la mención de esta Orden y de su fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. y VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de noviembre de 1998.

PIQUÉ I CAMPS

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Industria y Energía e ilustrísimos señores Subsecretario, Secretaria general técnica, Directores generales y Subdirectores generales y Directores generales de los organismos autónomos dependientes.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**26332** *RESOLUCIÓN de 29 de octubre de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1.801/1996, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta).*

Recibido el requerimiento de la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 1.801/1996, interpuesto por don José Aldana Gordillo y otros contra la relación de aspirantes que han superado el proceso selectivo y que ha sido publicada por el Tribunal calificador de las pruebas selectivas, mediante proceso específico de promoción interna, para el ingreso en la Escala Administrativa de Organismos Autónomos en el Instituto Nacional de Empleo, convocadas por Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 28 de diciembre de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero de 1996).

Esta Secretaría General Técnica, según lo ordenado por el Tribunal, ha resuelto emplazar a quienes resultaron aprobados en la citada convocatoria, para que comparezcan ante la Sala, en el plazo de nueve días, para poder personarse ante la misma.

Madrid, 29 de octubre de 1998.—El Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

**26333** *ORDEN de 29 de octubre de 1998 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el recurso contencioso-administrativo número 1/45/1996, promovido por don Gines Francisco Oton Sánchez.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia ha dictado sentencia, con fecha 13 de octubre de 1998, en el recurso contencioso-administrativo número 1/45/1996, en el que son partes, de una, como demandante, don Gines Francisco Oton Sánchez, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 15 de noviembre de 1995, que desestimaba el recurso ordinario interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 20 de agosto de 1995, sobre beca de estudios.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Con rechazo de la causa de inadmisibilidad alegada, desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gines Francisco Oton Sánchez frente a las Resoluciones que en encauzamiento de esta sentencia se expresan, por ser los actos administrativos impugnados conforme al Ordenamiento Jurídico. Sin costas.»